



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Finanzautos S.A.
Solicitado	Erika Marcela Giraldo Álvarez
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00348 00
Asunto	Rechaza Solicitud.

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado judicial de la parte actora Doctor LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, en la cual solicita, el DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO con radicado 05001400300520210034800.

Considerando que a la fecha en que se suscribe la solicitud no se ha pronunciado auto que califique la admisibilidad de la solicitud presentada toda vez que la solicitud fue inadmitida mediante auto del 1/08/2021, publicada por estados el 14/09/2021, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciados, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma, por tanto, no se encuentra procedente la solicitud de terminación que presenta la parte actora cuando la solicitud no fue admitida.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, para la garantía mobiliaria, promovida por FINANZAUTOS S.A. a la señora ERIKA MARCELA GIRALDO ÁLVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

TERCERO: No dar trámite a lo solicitud de terminación por pago de la obligación, acorde con lo expuesto.

NOTÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta